

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3, del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Acerinox, S. A. ...	A) Instalación de un equipo medidor de magnetización remanente, para la línea continua de recocido brillante, B. A. en la fábrica del Campo de Gibraltar (Cádiz). B) Instalación de un equipo medidor de perfil para el laminador en caliente de la fábrica del Campo de Gibraltar (Cádiz).
2. Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima ...	Automatización del turbogenerador de la planta de San Juan de Nieva (Asturias).
3. Industria Española del Aluminio, S. A. (INESPAL) ...	Ampliación de laminación en la fábrica de Amorebieta (Vizcaya).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

15363 RESOLUCION de 3 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector de artes gráficas.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha

emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3, del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Artes Gráficas Pentacrom, S. L.	Madrid.
2. Blocforms, S. A.	Terrassa (Barcelona).
3. Cartonajes Jubany, S. A.	Móstoles (Madrid).
4. Central de Artes Gráficas, S. A.	Torrejón de Ardoz (Madrid).
5. Comercial Fotomecánica Jarf, S. A.	Barcelona.
6. Embalajes Petit, S. A.	Parets del Vallés (Barcelona).
7. Encuadernación Gómez Pinto, S. A.	Móstoles (Madrid).
8. Evagraf, S. Coop. Ltda.	Vitoria.
9. Fotocompresión e Impresión, S. A. (FTSA)	Barcelona.
10. Fotomecánica de Sola, S. A.	Zaragoza.
11. Gráficas Arias Montano, S. A.	Móstoles (Madrid).
12. Gráficas Celarayn, S. A.	León.
13. Gráficas Rama, S. A.	Madrid.
14. Gráficas Santos, S. A.	Madrid.
15. Graficolor Industrias Químicas, S. A.	Madrid.
16. Grafur, S. A.	Paracuellos del Jarama (Madrid).

Razón social	Localización
17. Industrial Bolsera, S. A.	Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).
18. Jecosa-Madrid, S. A.	Madrid.
19. Kappa Pack, S. A.	Gavá (Barcelona).
20. Nudigor, S. L.	San Sebastián.
21. Prensa Española, S. A.	Madrid.
22. Rótulos Roura, S. A.	Barcelona.
23. Tesys, Ind. Graf. S. A.	Barcelona.
24. Troqueles Garrote, S. A.	Madrid.

15364

BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,690	115,980
1 dólar canadiense	95,580	95,820
1 franco francés	19,561	19,609
1 libra esterlina	206,741	207,259
1 libra irlandesa	177,108	177,552
1 franco suizo	79,411	79,609
100 francos belgas	315,196	315,984
1 marco alemán	65,967	66,133
100 liras italianas	8,889	8,911
1 florin holandés	58,657	58,803
1 corona sueca	19,012	19,060
1 corona danesa	17,335	17,379
1 corona noruega	18,202	18,248
1 marco finlandés	27,835	27,905
100 chelines austriacos	938,026	940,374
100 escudos portugueses	80,779	80,981
100 yens japoneses	91,723	91,953
1 dólar australiano	94,781	95,019
100 dracmas griegas	82,447	82,653
1 ECU	137,228	137,572

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15365

ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se retira la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al laboratorio «E. P. Oficina Técnica, Sociedad Anónima», de Alicante.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación para el control de calidad de la edificación en las clases A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y C: Mecánica de suelos, por cese de actividad en sus instalaciones de la calle Joaquín Orozco, 17, de Alicante, al laboratorio «E. P. Oficina Técnica, Sociedad Anónima», concedidas por Ordenes de 23 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril de 1985) y 11 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

15366

ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido, tipos I, II y IV, fabricados por «Zeg, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las Disposiciones Regulatorias del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Poliestireno expandido tipo I de densidad nominal 10 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial EXPOL TIPO I.

Poliestireno expandido tipo II de densidad nominal 12 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial EXPOL TIPO II.

Poliestireno expandido tipo IV de densidad nominal 20 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial EXPOL TIPO IV.

Productos fabricados por «Zeg, Sociedad Anónima», en su factoría de Zarátamo (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

15367

ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se concede el sello «Ince» para materiales aislantes térmicos para uso de la edificación a los productos de poliestireno expandido: Tipo «II» y «IV», fabricados por «Isocold, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello «Ince», y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones regulatorias del sello «Ince» para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello «Ince» para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Poliestireno expandido tipo «II», de densidad nominal 12 Kg/m³, de denominación comercial «Isocold tipo II».

Poliestireno expandido tipo «IV», de densidad nominal 20 Kg/m³, de denominación comercial «Isocold tipo IV».

Productos fabricados por «Isocold, Sociedad Anónima» en su factoría de Vigo (Pontevedra).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

15368

ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se concede el sello «Ince» para materiales aislantes térmicos para uso de la edificación al producto de poliestireno expandido tipo «V», fabricado por «Aislenvas, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello «Ince», y la Resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones regulatorias del sello «Ince» para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello «Ince» para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Poliestireno expandido tipo «V», de densidad nominal 25 Kg/m³, de denominación comercial «Aislenvas tipo V».